PRECIO DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficia

resados acreditar antes de la

publicación y por medio de la correspondiente Carta de pa-go, haber satisfecho su impor-te en la Depositaría de Fon-dos provinciales, sin cuyo re-

quisito no se insertarán

PRECIO DE SUSCRIPCION

Dentro y fuera de la capital:

Por un mes. Por tres meses l'or seis meses 15'00 l'or un año.

Número suelto 0'50 céntimos mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas anteriores una peseta



Franqueo Concertado

# les y particulares que sean de pago, satisfaran DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a CINCO céntimos; debiendo los interesados aciditas de la contra del contra de la contra del contra de la contra del contra de la contra de la contra de la contra del contra de la contra del contra de la contra de la contra de la

## de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia. - No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital pormediode libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

## Administración de | 5.º Zona Pecuaria Justicia

2962

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y terrtorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el BOLETIN DEL ESTADO.

D. Agustín Reboiro Sáenz, Juez Municipal de bienes anteriores en funciones de esta ciudad de Logroño.

Hago saber: Que en procedimiento de apremio seguido en los autos de juicio verbal, civil, instados por el Procurador de los Tribunales D. Ignacio Macua Uriarte en nombre y representa-ción de la Compañía Mercantil «T. Sáenz y Compañía S L», domiciliada en esta Capital contra D.ª María Ortega, mayor de edad, del comercio y vecina de Miranda de Ebro, (Burgos) sobrereclamación de cantidad; he acordado en providencia de ésta fecha a instancia de la parte actora sacar en venta en pública subasta los bienes que le fueron embargados a la demanda por término de ocho días.

Relacion de bienes

Nueve cajas sidra de Trubia, marca Praviana, peso 350 kg. Una caja anís de Zaragoza,

marca Bello, peso 26 kg. Un barril vermouth de Cripta-

na peso 124 kg. Cinco cajas de Jerez de Mála-

ga, marca Monja, peso 116 kg Diez cajas de Jerez-Manz y Ponche, de Jerez de la Frontera marca Larios y Pino, peso 245

kilogramos. Dos cajas anis: dos garrafas coñac; ótra de anis; cuatro vino dulce moscatel y un barril ver-mouth, marca Manchego, de Quintanar de la Orden, con un

peso total de 294 kg Veinte cajas de Jerez de la Frontera, de Jerez, y dos garrafas de vino marca La Riva, peso

24 cajas de vino coñac-ponche marca Delague, de la Frontera, peso 553 kg. Tasados todos ellos en la cantidad de 5.195 ptas.

El acto del remate tendrá lugar el día 18 de diciembre próximo y hora de las once en la Sala Audiencia de éste Juzgado Mu-

nicipal. Para tomar parte en la subasta todo licitador déberá consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes subastados; no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes de su avaluo y cuva subasta se llevará a efecto en un solo lote.

Los bienes se hallan deposita dos en la persona de D. Nicolás Sierra Malo, vecino de Logroño con domicilio en la calle de Portugal, n.º 37.

Logroño 23 noviembre de 1940 El luez

Delegación de cría caballar de las provincias de Navarra y Logroño

3001

"Circular.—Se advierte a los industriales peradistas de sementales equipos que funcionaron en la pasada temporada de monta o a aquellos que deseen establecerla en la próxima temporada, que la Jefatura de Cría Caballar ha acordado conceder plazo hasta el 31 de enero del venidero año, para que lo soliciten de mi Autoridad en la forma que determina el vigente Reglamento por que se rige este Servicio; teniendo en cuenta que en este plazo es improrrogable, concedido en atención a la situación actual de adquisición de sementales.

Han de tener muy presente, que no podrá ejercerse la industria hasta tanto no reciban autorización expresa, considerando a aquellos que realicen la apertura de la parada aún habiéndolo solicitado, como clandestina y por ende clausurada, sin perjuicio de otras sanciones.

Zaragoza, noviembre de 1940. El Comandante Delegado de las provincias de Navarra y Logroño. - Enrique Guillén. - Rubricado.

## Ayuntamiento de Logroño

Agrupación forzosa del partido judicial S. Logroño para gastos de Administración de Justicia.

Adrobado por esta Junta el Presupuesto ordinario de Gastos 1941 y confeccionado el repartimiento correspondiente, ambos documentos quedan expuestos en la Intervención del Excmo. Ayuntamiento de Logroño por término de 15 días hábiles a conde este Edicto en el Boletin Ofique puedan ser examinados y de pueda entablarse por los Ayunmaciones que se estime convecurrido dicho plazo si no se entablara reclamación alguna se aprobados por esta Agrupación uno y otro documentos a todo

Logroño 39 de novbre de 1940.

El Alcalde Presidente

## Comunidad de Regantes del Río de la Fuente

Navarrete

ANUNCIOS 3014

En cumplimiento del artículo 52 de las Ordenanzas por que se rige esta Comunidad, se convoca a Junta General ordinaria que habrá de celebrarse el día 22 de diciembre a las cuatro de la tarde en primera convocatoria v el 29 en segunda; y en la que se tratará el siguiente:

Orden del día Presentación de cuentas de la actual temporada de riego. Elección de Presidente de

la Comunidad. 3.º Elección de Vocales del

Sindicato de Riegos 4.º Elección de Vocales del

5.º Asuntos varios de riegos. Navarrete, 27 de noviembre de

El Presidente

## Ministerio de la Gobernación

Orden de 26 de septiembre de 1940 por la que se dispone se convoquen oposiciones para cubrir 120 plazas de Auxiliares de Administración civil del Ministerio de la Gobernación y Bases por las que se han de regir.

Ilmo. Sr: Por existir en este Departamento plazas vacantes de Auxiliares de Administración civil, con el sueldo anual de 5000 pesetas, y de la clase inferior inmediata, con 4000 pesetas anuales, todas ellas en la escala auxiliar del Cuerpo administrativo del mismo, que han de cubrirse en la forma prevenida por la

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se convoquen oposiciones para cubrir 120 plazas de Auxiliares de Administración con arreglo a las siguientes

aprobados un número máximo de 120, considerándose los demás, cualquiera que sea la puntuación obtenida, como desaprobados, sin que exista la calificación de aprobabo sin plaza. Las vacantes que al terminar la epo-sición existan en la clase de 5000 nes obtengan los primeros números en la misma, hasta el correstadas-vacantes, y los aprobados dentro del cupo citado que excedad del número de vacantes de ambas clases, quedarán en expectación de destino. Segunda.— En cumplimiento

de lo que dispone la Ley da 25 de agosto de 1939, se proveerán por oposición restringida. de conformidad con la modificación establecida en el artículo 5.º de de la Ley de 13 de julio citada:

Un 20 por ciento, entre Caballeros Mutilados de Guerra por

Un cuarenta por ciento, entre Oficiales Provisionales y de Complemento y demás excombatientas que hayan alcalzado, por lo menos la Medalla de Campaña o reúnan las condiciones necesarias para su concesión.

Un diez por ciento, entre excautivos por la Causa Nacional que hayan luchado por la misma con armas, o sufrido prisión en cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que prueben su adhesión al Movimiento desde su iniciación y que mantuvieron su lealtad al mismo durante al cautiverio.

Otro diez por ciento, entre huérfanos y personas económicamente dependientes de víctimas nacionales de la guerra y de asesinados por los rojos.

El veinte por ciento restante, en oposición libre entre los que reúnan las condiciones estaclecidas en la base cuarta de esta Or-

Tercera. — Para el traspaso de vacantes de uno a otro cupo de los indicados, en caso de no cubrirse alguno de ellos, se tendrá en cuenta que los sobrantes del cupo de Mutilados had de acumularse al de excombatientes, y las sobrantes de excautivos acrecerán el de huérfanos y personas económicante dependientes de víctimas de guerra. Las demás sobrantes pasarán a acrecer el grupo libre.

Los empates de puntuación se resolverán teniendo en cuenta los méritos especiales alegados y justificados a juicio del Tribunal, como comprendidos en la base sexta de esta convocatoria, y en los turnos restringidos, la escala establecida en el artículo 5.º de la antedicha Lev de 25 de agosto de 1939.

Cuaata. — Como condiciones generales para concurrir a la oposición se precisa: ser español, mayor de dieciocho años y menor de cuarenfa, acredifar seadicto al Glorioso Movimientr Nacional, no padecer enfermeo dad contagiosa o crónica y tener buene conducta moral, social y política, justificada debidamente a juicio del Tribunal y, en su caso, del Ministerio.

Las mujeres que soliciten 'tomar parte en la oposición han de acreditar, además de los requísi-

tos antedichos, ser cabezas de familia y carecer de medios suficientes para atender a sus necesidades y las de sus hijos; o ser solteras o viudas que no posean ningún medio de vida fami-

Quinta. La oposición constarà de dos ejercicios, uno práctico y otro teórico-escrito.

El ejercicio práctico se dividirá en dos prrtes: la primera consistirá en análisis gramatical y efectuar una operación aritmética o resolver un problema planteado por el Tribunal; y la segunda, en escribir a máquina y taquigráficamente un párrafo del texto que el Tribunal señale al efecto.

El ejercicio escrito consistirá en desarrollar dos temas, uno de Derecho político y administrativo y otro de cultura general. Tiempo máximo para escribir, dos horas.

Sexta.—Se consideran méritos para mejorar la puntuación el acreditar conocimiento de idiomas, quedando facilitado el Tribunal para acreditar y comprobar tales conocimientos, pu-diendo otorgar la mejora de un punto por cada idioma aproba-

Los opositores que posean el título de Bachiller, Maestro, Perito Mercantil u otro equivalente sólo realizarán la segunda parte

Los aspirantes que actualmente estén desempeñando interinamente plazas de Auxiliar de este Ministerio, como procedentes del grupo de Auxiliares que, gratuitamente o mediante retribución, prestó servicio en el Gobierno general del Estado en Valladolid, y posteriormente en el Ministerio del Interioi en Burgos, con antigüedad superior a dos años, tendrán derecho a ocupar plaza si obtuvieran el minimun de puntos para aprobar, en cada ejercicio, cubriendo así puestos que disminuiaán el cupo a que

Séptima.— El Tribunal estará integrado por un Director general del Ministerio de la Gobernación, un Catedrático de Universidad o Instituto de Segunda enl señanza y tres funcionarios de-Ministerio de la Gobernación.

Octava. — Para la actuación válida del Tribunal será indispensable la asistencia de tres, por lo menos, de sus miembros v la calificación se hará dividiendo el total de puntos obtenidos de jueces presentes en su ejercidividuo del Tribunal hasta diez puntos como calificación total en la segunda parte del ejercicio práctico y de cero a diez puntos por tema en el teórico escrito. La calificación de la primera parte del ejercicio escrito será unicamente de suficiente o insuficiente, considerándose, por tanto, eliminatoria.

Novena. - Todas las vacantes convocadas se entiende que son en servicios provinciales, sin perjuicio de la facultad reservada a este Ministerio, para adscribir a los Servicios centrales a aquellos opositores aprobados que se estime preciso por nece-

Décima. — Por la Subsecretaría de la Gobernación se dictarán las instrucciones y resolucio-

nes complementarias para la ' aplicación de la presente Orden. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos

Madrid, a 26 de septiembre de 1940. – P. D. José Lorente. Ilmo. Sr. Subsecretario de la

Gobernación.

## Gobierno Civil de la Provincia

Pensiones Extraordinarias

Se recuerda el cumplimiento urgente de la circular de este Gobierno inserta en el Boletin Oficial de la Provincia de 31 de octubre, ordenando a aquellos Avuntamientos que tuviese reconocidas las pensiones extraor-dinarias que determina el Decreto de 3 de mayo de 1938 en favor de las familias de funciovarios asesinados o desaparecidos por causa de adhesión al Movimiento Nacional, la remisión a esta Dependencia en el más breve plazo de una relación o nota comprensiva de dichas pensiones y de las personas a cuyo favor estuviesen reconocidas.

Logroño 27 de Noviembre de

El Gobernador Civil Jesus Cagigal Gutiérres

#### Prótugos

Por la Junta de Clasificación y Reunión de esta provincia han sido declaradas profugos los mozos siguientes:

Julio Valenciaga Puertas del reemplazo de 1940 y alistamiento de Viniegra de Abajo.

Francisco Chicote Sánchez del reemplazo de 1937 y alistamiento de Viniegra de Abajo.

El Gobernador Civil Jesus Cagigal Gutiérres

## Subcomisión Reguladora de la Producción de Frutos Segos

Rama Almendra - Avellana. -3.ª Zona

3052

Acordado el pago de la derrama sobre almendra y avellana correspondiente a la campaña 1939-40, terminada en 31 de julio último, se hace público que se efectuará contarreglo a las Nor-

mas siguientes:
1.ª La derrama a pagar sobre almendra es de 4.70 pesetas por cada 100 pesetas de valor y sobre de avellana en cáscara.

2.ª Tienen derecho a cobrar la derrama los cosecheros que declararon su cosecha en el impreso oficial y la vendieron a la Rama directamente o por medio de un descascarador durante la campaña 1939-40, que abarca el período comprendido desde primero de octubre de 1939 hasta 31 de julio de 1940.

3.a. Los cosecheros presentarán el duplicado de su declaración de cosecha al Jefe del Sindi-

cato Agrícola afecto a la C. N. S de su localidad, quien formará junto con las declaraciones una relación comprensiva de nombres de los cosecheros, kilogramos de frutos vendidos su importe, si se trata de almendra, y derrama a

4.ª Los Jefes locales enviarán a las oficinas de la Rama más próximas las relaciones y las declaraciones, una vez comprobadas se les enviará su importe para que efectúen el pago a los cosecheros, estando los lefes locales autorizados para descontar a los mismos hasta el 1 por 100 por gastos de pago.

5.ª Las operaciones de pago empezarán desde la publicación de este anuncio y terminarán ej día 31 de diciembre próximo.

Anunciado repetidamente durante la campaña que no cobraría la derrama quince no hubiese hecho la declaración de cosecha y vendido ésta a la Rama, no se admitirá reclamación alguna si no se hizo declaración o se vendió el fruto sin intervención de la

Reus, 11 de noviembre de 1940 El Delegado de la 3.ª Zona Luis Laclériga Guío

ptas.

## Liquidación de la campaña de almendra 1939-40

#### Importe de compras

	Kilogramos. Pesetas.	
En Reus En Zaragoza En Castellón	2.703.803'300 = 9.639.124 193.587'000 = 830.027 563.791'515 = 2,732.605	26
	3 461 181 815 13 201 757	

#### Canón de manipulación, almacenes transportes y otros gastos rama.

			resetas.	
En Reus En Zaragoza . En Castellón .			663.738 <sup>1</sup> 5 38.269 <sup>5</sup> 3 73.353 <sup>1</sup> 04	
			775.360°72	775.360°72 ptas.
			SUMA	13.977.118'06 ptas.
	D.,	. 1.	 domentos	

#### Producto de ventas

	Kilogramos.	Pesetas.	
En Reus En Zaragoza En Castellón	3.027.324'630= 26.884'000= 363.026'900=	99.523:66	
	3.417.235 530 Beneficio en la Otros beneficio	as ventas	14,968,290'40 ptas 991,172'34 ptas. 74,325'12 ptas.
TOTAL B	ENEFICIO LIQU	IDO	1.065.497·46 ptas.

## Distribución del beneficio

Agricult	ores	
	Pesetas.	
40 ol° del beneficio total	488.533°52 131.863°10	620.3 6'62 ptas.
Exporta	dores	
40 % de sus respectivas exportacion	nes	238.760°71 ptas
Ram	a	
20 ° del beneficio total		206.304°13 ptas.
BENEFICIO TO	OTAL	1.065.497'46 ptas.
Teniendo en cuenta el distinto	valor de las di	ferentes variedades

de almendra, se distribuve el beneficio entre los agricultores según el importe de sus ventas, correspondiéndoles percibibir 4'70 pesetas por cada cien pesetas de almendra vendida a la Rama.

Reus, 31 de julio de 1940.

V.º B.º

El Presidente:

Juan Miranda González

El Delegado de la 3.ª Zona, Luis Laclériga Guio

## Gobierno Civil de la Provincia

Trabajos topográficos para el Catastro Parcelario

(Continuación)

Cuando las dos fincas colindantes estén a distinto nivel, el talud corresponde a la superior, como no se haga advertencia en contrario,

Art. 12. Durante el segundo período de dos meses. los proprietarios que no hubiesen llegallado a un acuerdo en la fijación de los límites de las parcelas serán conminados por el Alcalde para que en dicho plazo acuden a deslindarlas con asistencia del individuo correspondiente de la Junta pericial que actuará de conciliador tratando de buscar un arreglo entre los interesados y si persistiera el desacuerdo entre todos o con alguno, se levantará un acta del resultado, procediendo a fijarse las líneas de separación de hecho justificadas con algún signo visible de posesión y señalándolas con los medios antes dichos.

Si alguno o algunos de los interesados no asistieren por sí o por medio de apoderado al deslinde y señalamiento el acto no se detendrá por esta circunstancia si consta hecha en forma legal la citación, y la mencionada operación de deslinde y señalamiento se efectuará con arreglo a las indicaciones de los que

asistan.

Ar. 13. Si al hacer el señalamiento de las fincas se llegase a alguna cuyo poseedor no fuese conocido se procederá respecto de ella como si se tratase de un ausente, anunciándose esta circunstacia en el Boletín Oficial de la provincia para que puedan reclamar los que se crean con derecho a ser tenidos por tales poseedores.

Art. 14. Cuando los interesados o poseedores concurrentes al acto del señalamiento de las fincas no concuerden en la designación de sus límites respectivos ni siquiera en la posesión de hecho el representante de la Junta pericial hará lo posible por avenirlos y si no lo consiguiese, señalará las líneas que correspondan a las pretensiones de aquéllos y las aparentes o distintamente materializadas que existan en el terreno, que serán las que levantarán la Brigada topográficas.

Si no hubiera líneas aparentes se señalará línea que cada propietario sostenga y se levantarán éstas por la Brigada topográfica sin perjuicio de la indicación posterior de los límites cuando haya cesado la divergencia.

Art. 15. El Estado las Provincias, Municipios y demás Corporaciones o empresas de carácter público procederán al deslinde y amojonamiento de las fincas de su respectiva propiedad de dominio uso o utililidud pública, incluso de las vías de comunicación que tenga a su cargo o inspección. Con este objeto se irán comunicando los planes de ejecución del Catastro a los centros directivos de los diversos servicios del Estado y Corporaciones de carácter público, xima antelación o sea, desde el momento en que estos planes

sean acordados a fin de que puedan intensificarse los trabajos de deslinde y amojonamiento en las zonas o demarcaciones indicadas los cuales serán efectuados en el plazo de un año a partir de la fecha de la notación.

La delitación de las fincas del domio privado del Estado en cada uno de los municipios se efectuará por la Junta pericial sin perjuicio de las disposiciones que dicte en contrato la autori-

dad competente.

Art. 16. Cuando las incidencias derivadas de los deslindes administrativos de los montes públicos y vías pecuarias retrasen su aprobación, hasta el extremo de imposibilitar los amojonamientos definitivos dentro del plazo señalado en el art. anterior se adoptarán por el Catastro las líneas marcodas por los piquetes o mojones provisionales colocados en el acto del apeo.

Cuando se trate de montes públicos y por determinación del lindero figuren apeadas dos líueas provisionales se eligirá respectivamente las más externa o interna con relación a los mismos según se trate de fincas colindantes o enclavadas en ellas ya que la existencia y señalamiento de las dos líueas acredita cuando menos que la Administración ha ejercicio la acción reivindicatoria ordenada por el art. 15 del Real Decreto de 1.º de Febrero de 1901,

Estos señalamiento quedarán a resultas de los que acuerde la Administración del Estado como resolución definitiva del deslinde o de las acciones judiciales que, en su caso, ejerzen los particulares; pero anto la resolución administrativa como la sentencia judicial contendrán los datos preciso del lindero para que puedan rogistrarse en el Catastro estas resoluciones.

Art. 17. El Ministerio de Fomento, por medio de los Consejos de los respectivos Cuerpos de Ingenieros, redactará, de acuerdo csn con el Instituto Geográfico y Catastral, las oportunas instrucciones para adaptar los servicios de deslindes de montes públicos y vías pecuarias a las necesidades del Catastro, mny especialmente en lo pue se refiere a la urgencia o prelación de los trabajos y condiciones que hayan de tener los mojones para csnseguir la máxima utilidad de los mismoa los fines del Catastro.

A.t. 18. En todo caso y sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, se citasá al señala-miento del perimetro de las fincas públicas del Estado, Provincias y Municios y de sus Corporaciones, de caracter también público, con 15 días de anticipación, para que concurran, a los comisionados respertivos de la Administración general, provincial o municipal segun proceda, cuidándose por la Junta pericial de que éstos no intervengan en el sañalamiedto de aquellas fincas que se halle colindante con las suyas propia o de persona de su familia. La operación se llevará a cabo el día fijado para efectuarla, aun cuando aquellos representants no acudiesen, siempre pue conste hecha la citación a dichas entidades en forma le-

Art. 19. Por analogía con el art. anterior, cuando una finca confine con caminos del Estado, provinciales, municipales o de servidumbre, citará con 15 días de anticiopación para que intervengan en el señalamiento de sus límites a los representantes respectivos de la Administración general, provincial o municipal.

Lo mismo se ejecutará si los caminos mencionados cruzan las fincas, en cuyo caso se consideratán como parcelas esclavadas, y no simples accidentes topograficos. Todas estas operaciones tendrán por objeto establecer un límite bien marcado para que a élise ajuste el técnico encargado del levantamiento del plano topográfico,

(Continuará)

## Anuncios Oficiales

ANUNCIO

2855

Aprobadas las ordenanzas que han de regir en el Presupuesto de 1941 de los impuestos siguientes: participación del 20 por 100 de las cuotas de las contribuciones de urbana o industrial, recargo del 20 por 100 sobre la contribución industrial, reconocimiento de cerdos, uso de pesas y medidas, extracción de materiales ocupación de la via pública y repartimiento de utilidades, quedan expuestas al público durante 15 días en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Berceo 5 de noviembre de 1940.

El Alcalde

ANUNCIO 28

2860

Acordada por este Ayunta-miento en sesión del día 9 del presente mes la celebración de la subasta para contratar la construcción de la terminación de las obras del Grupo Escolar se hace público a los efecto del art.26 del Reglamento 2 julio de 1924 para los contratos municipales, que durante el plazo de 10 días hábiles contados desde la inserción de este anuncio en el B.O. se admitirán las reclamaciones que quieran presentarse contra dicho acuerdo y pasados el o mencionado plazo se resolverán las presentadas y se procederá al anuncio de la indicada subasta.

Pradejón a 11 de noviembre de 1940.

El Alcalde

EDICTO

Quedan expuestas al público para los efectos de examen y reclamación en la Secretaría del Ayuntamiento los documentos que figure para 1941:

Apéndice al Padron de Edificios y Solares 8 dias.

Repart. de Rustica y pecuaria. 8 días

Matrícula industrial 10 dias Lo que se hace, publico para general conocimiento de los contribuyentes interesados.

Camprovín 9 de noviembre de 1 040

El Alcalde

EDICTO

Hago saber: Que formados los

documentos cobratorios correspondiente a este Municipio para el próximo ejercicio de 1941 que a continución se indicarán estará de manifiesto en Secretaría del Ayuntamiento por el tiempo que a cada uno se le señala al objeto de que puedan ser examinados por todas cuantos le deseen y produzcan las reclamaciones que con respecto a los documentos de referencia se estimen procedentes en la inteligencia de que transcurridos los plazos que se expresan no serán admitidas.

El padrón de edificios y solares por 8 días.

El Repartimiento de la Contribución Territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria por 8 días. La Matrícula industrial por 8

días. Zarratón a 7 de Noviembre de 1940.

El Alcalde,

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto Municipal ordinario para el ejacicio de 1941 queda expuesto al público en la Secretaría muicipal por término de 15 días, finido el cual durante otro placo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto municipal, aprobado por Real Decreto de 8 de Marzo de 1924.

Villar de Torre a 20 de Noviembre de 1940.

EDICTO

El Alcalde-Presidente,

2878

El Señor Alcalde de esta villa. Hace saber: Que conforme a lo ordenado por la legislacion vigente, este Ayuntamiento, en sesión de 10 del actual, acordó designar los Vocales Natos que han de componer las dos Comisiones de Evaluació del Repartimiento General para 1941 en esta forma:

Parte Real
D. Virgilio Torrecilla por ri-

queza rústica. D. Marino Villar por Idem. urbana.

D. Florentino Martínez (Cordovín) por rústica forastero.
D. Andrés García por industrial.

Parte Personal

D. Modesto Aragón por riqueza rústica.

D. Germán Torrecilla por Idem. urbana.

D. Julián Hermando por industrial.

Lo ques se hace público para que en el plazo de 7 días puedan formular reclamaciones.

Caniilas de Riotuerto a 11 de Noviembre de 1940.

El Alcalde,

ANUNCIO

Formado por la Comisión de Hacienda de este Municipio el proyecto del presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1941, queda expuesto al público por término de 8 días en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamaciones,

El Redal a 12 de Noviembre de 1940

El Alcalde,

## Delegación de Hacienda de la Provincia de Logroño

Administración de Rentas Públicas

CIRCULAR

Impuesto del Cánon de Minas del año 1940

Dispone el artículo 21 del Reglamento de Tributación minera, de 23 de mayo de 1911, que el cánon anual de superficie se pagará dentro del año en que se devengue, llevando aparejada la caducidad de la concesión respectiva el incumplimiento de esta obligación; pero constituye requisito previo para declarar la caducidad por falta de dago, la notificación del descubierto a los dueños de las minas en el mes de noviembre de cada año (Artículo 6.º del Real decreto de 11 de septiembre de 1912).

Intentada dicha notificación por medio de las Autoridades de la vecindad de los concesionarios de Minas de esta provincia, quedan todavía por realizar, unas por ignorado domicilio y otras por no haber sido devueltas aun las correspondientes cédulas, las siguientes

notificaciones que se entenderán hechas por medio de esta Circular.

Carpeta	Expte.	Nombre de la Mina	Municipio en que radica	Importe del descu- bierto Pesetas Cts.	Nombre de los concesionarios	Su vecindad presunta
351 24 25 250 663 664 833 835 837 840 850 855 857 873 875	1 207 1.783 2 842 2.843 3.074 3.079 3 081 3 086 2 097 3.101 3.114 3.115 3 116 3 144 3.145	Sey La Casualidad El Porvenir La Previsión D. Pío Manolo Carmen Deusto Confianza San Miguel Honorio Improvisada Tercera demasía Cuarta demasía Quinta demasía La Milagrosa Pablo-María Vitriolo	Mansilla Haro Id. Id. Id. Canales Id. Aguilar Canales Villavelayo Canales Id.	62 40 31 20 93 60 234 148 20 234 195 327 60 156 265 20 93 60 89 07 43 05 55 38 124 80 1.950	Francisco Solaguren Agustín Merino Morquecho El mismo El mismo Salvador F. Escaurizar El mismo Dolores Zuriaga del Val Miguel Orozco El mismo El mismo El mismo Severiano R. de Basanta Ramón Basanta L. de Letona El mismo El mismo Comás Illarramendi Albizuri Pablo Escribano Bellido Celia Bañales Cadarso	Ignorada Bilbao Id. Id. Id. Id. Id. Zaragoza Bilbao Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Aucho-Bilbao Id. Id. Id. Id. Lograni-S. S. Zaragoza Lograno

Lo que se publica en este periódico Oficial para conocimiento de los interesados, a quienes se advierte, como a los que ya hayan sido notificados directamente o por medio de sus representantes, que de no efectuar dentro del año en curso el ingreso del impuesto del cánon correspondiente, se entenderán caducadas por ministerio de la Ley las respectivas concesiones mineras, conforme a lo prevenido en el artículo 31 del Reglamento del impuesto.

El Delegado de Hacienda, - Enrique Fernández.

Logroño a 19 de noviembre de 1940.

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1941, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 8 días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del art 5.º del R. D. de 23 de agosto de 1924.

Tudelilla a 6 de Noviembre de

1.940.

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinaria para el ejercicio de 1941 queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante desde la terminación de la exposición al públco, pociones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto municipal, apr bado por R. D. de 8 de marzo de

Arenzana de Abajo a 25 de Noviembre de 1940.

El Alcalde-Presidente

2922

Formado por este Avunta-1941 queda expuesto al público en la Secretaria municipal por términode 8 días, lo cual se

efectos del artículo 5º del R. D. de 23 de Agosto de 1924.

Zarratón 17 de novbre de 1940. El Alcalde

2918.

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1.941, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por término de quince días, finido el cual durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal, aprobado por Real Decreto de 8 de marzo de 1924.

Hornos de Moncalvillo a 16 de

El Alcalde

EDICTO

Aprobado por este Ayuntaexpuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por termino de 15 días a contar desción al publico podrán interponerse reclamaciones ante la De-legación de Hacienda de esta provincia por los motivos seña lado en el art. 301 del Estatuto Municipal aprobado por R. D. de 8 de Marzo de 1924

Quedan expuestos al publico en la Secretaria de este Ayuntamiento por el plazo de 15 días las Ordenanzas Municipales para lo anuncia en cumplimiento y a los exacción de los ingresos que figuran en el presupuesto ordina-rio de este Municipio para el próximo año de 1941 a los efectos de reclamaciones.

Ventosa 16 de novbre de 1940. El Alcalde

ANUNCIO Formado el Proyecto de Presupuesto Municipal Ordinario para el proximo ejercicio de 1941 se anuncia al publico a los efectos del art. 5 del Reglamento de Hacienda municipal fecha 23 de Agosto de 1924.

Pradejón 18 novbre de 1.940 El Alcalde

ANUNCIO DE SUBASTAS

El día 9 de Dbre próximo y hora de las once y once y media de la mañana en la Casa Ayuntamiento tendrá lugar en publica y segunda subasta por quedar desierta en la primera los productos forestales concedidos por la Superioridad para el año 1940 al 41 consistente en dos lotes do chopos que se dicen:

1° De 50 hayas 129'100 metros cubicos 180 estéreos de leña gruesa en «Barranco el Acebo»

valorados en 9397 pts. 2º De 50 hayas 142 190 metros cubicos en «Barranco el Acebo» mas 90 estereos leña gruesa valorados en la cantidad de 10325'

Los pliegos de condiciones facultativos y económico-administrativos que ha de regir para estas subastas se encuentra de ma-nifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para su examen

Anguiano 14 de Noviembre de

El Alcalde

#### SUBASTA DE MADERAS

Relación de arboles cortados por la Superioridad para servir de tipo en la ordenación del Monte de esta villa y que han de enajenarse en publica subasta el día trece de Diciembre, comenzando a las doce de lo mañana, cuyo acto y el aprovechamiento de los productos, a de verificarse con arreglo a lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Facultativas, y al Pliego de condicio nes Éconómico-administrativo que obra en la Secretaría del Ayuntamiento.

97 Pinos, que cubican 91.218 metros de madera tasados en 8277'97 pts.

34 Hayas, que cubican 32,704 metros de madera, tasadas en 2.4 6'85 pts.

23 Robles, que cubican 8 310 metros de madera; tasados en

Las subasta se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artº 162 del Estatuto Municipal y Reglamento de Contratación de Obras y Servicios Municipales de 2 de Julio de 1924.

Ortigosa de Cameros a 27 de noviembre de 1940.

El Alcalde

## ADVERTENCIA

Conforme con lo establecido en el artículo 200 de la vigente Ley del Tímbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancía de parte, estarán sujetos al timbre especial de una peseta.